

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No **276-2012** DEL **05/09/2012**  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIOLA MORERA COMUNICACIONES LTDA.

**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37.511.940**, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 128 del 26 de Enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de Enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 4 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **FABIOLA MORERA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.446.643 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **FABIOLA MORERA COMUNICACIONES LTDA**, identificada con Nit 860.400.765, con matrícula mercantil No 00831651 del 31 de Octubre de 1997, constituida por Escritura Pública No. 0000973 de la Notaria 11 de Bogotá del 13 de Julio de 1981, inscrita el 08 de Febrero de 1985, bajo el número 00001692 del libro III, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 16/05/2012 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada, sustenta la necesidad que "El próximo 25 de octubre se presentan las pruebas Saber 3.º, 5.º y 9.º, una aplicación nacional en la que más de 2.300.000 de estudiantes de todo el país van a participar. Esta aplicación es un reto importante para el ICFES en cuanto a la aplicación porque debe llegar a todos los departamentos del país y en este punto la comunicación juega un papel destacado ya que a través de diferentes canales y medios la comunidad académica y público en general (padres de familia, docentes, rectores) deben estar enterados de la información de la aplicación. Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con herramientas y medios que nos ayuden a informar, de forma apropiada, nuestros mensajes institucionales acerca de cifras, novedades en la aplicación, la importancia de esta prueba, fechas clave, información logística de la aplicación, objetivos y estructura de la prueba entre otros. Para ello y de acuerdo a la experiencia exitosa del año 2010 con la estrategia de comunicación para divulgar la transformación de la Entidad a través de una firma de relaciones públicas, se sugiere la contratación de la Agencia de FABIOLA MORERA COMUNICACIONES con quienes se obtuvieron resultados positivos y además conocen el quehacer institucional del ICFES porque ya trabajaron con la entidad." **2.** Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 04 de Septiembre de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invito a la empresa **FABIOLA MORERA COMUNICACIONES LTDA** a presentar oferta para la contratación directa de los servicios de "Asesoría en la definición y comunicación de acciones y mensajes institucionales para difundir información sobre las Pruebas Saber 3.º, 5.º y 9.º originada por el ICFES" a la cual se adjunto la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 05 de Septiembre de 2012 el contratista, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación **4** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **5** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1165 de 2012 **6.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales de asesoría en la definición y comunicación de acciones y mensajes institucionales para difundir información sobre las

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 276-2012 DEL 05/09/2012  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIOLA MORERA COMUNICACIONES LTDA.**

pruebas saber 3°, 5° y 9°. Originada por el ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Diseñar una estrategia integral de comunicación que responda a las expectativas y objetivos de la Entidad. La estrategia debe lograr la visibilidad de las Pruebas Saber 3.º, 5.º y 9.º. 2. Lograr la publicación de mínimo 25 notas en medios (radio, televisión, prensa, revistas y medios electrónicos). 3. Gestionar la publicación de contenido editorial en medios de alto impacto (nacional, regional y local) así como el cubrimiento por parte de líderes de opinión. 4. Impulsar la participación en escenarios propicios (académicos, medios especializados) 5. Definición y desarrollo de mensajes estratégicos para públicos como padres de familia, docentes, rectores y estudiantes. 6. Redacción de contenidos para medios (boletines de prensa, columnas de opinión, infografía, informes especiales, entre otros) 7. Programar agenda de medios 8. Formular un cronograma de acciones para alcanzar los objetivos de la estrategia de comunicación. 9. Definir un plan de manejo de crisis para situaciones previamente formuladas por el Supervisor del contrato 10. Presentar informe de gestión mensual 11. Asesorar al ICFES en la selección de los medios adecuados para divulgar los mensajes, sugiriendo estrategias eficaces que respondan a las expectativas de la entidad. 12. Establecer una metodología de medición con el fin de conocer el impacto de las estrategias en los públicos objetivos con una muestra específica. 13. Asignar un ejecutivo de cuenta que acompañe al ICFES en el proceso. 14. El ejecutivo de cuenta deberá asistir a las reuniones a las que sea citado. Será el encargado de mantener relación directa con el supervisor del contrato y entregará oportunamente reportes, Certificaciones, justificaciones estratégicas y demás documentos requeridos por el contratante. 15. Guardar confidencialidad sobre las acciones entre las dos entidades. 16. Emitir la factura correspondiente para el cobro de los servicios. 17. Entregar las evidencias de las publicaciones en los medios de comunicación 18. Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Proveer a la agencia la información relevante a desarrollar 2. Dar las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato cuando se requiera. 3. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 4. Aprobar el material de divulgación presentado por el contratista, antes de la publicación del mismo. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 6. Efectuar reuniones de seguimiento para mejora e implementación de nuevas acciones. 7. Las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará el valor del contrato al contratista en tres (3) mensualidades vencidas previo informe de actividades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los DIEZ (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será de 3 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se dará después del perfeccionamiento y la legalización del contrato. La fecha de terminación del contrato no podrá exceder en ningún caso el 31 de Diciembre de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ANA MARIA URIBE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 52.419.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1165 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 276-2012 DEL 05/09/2012  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIOLA MORERA COMUNICACIONES LTDA.**

daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien y servicio del contrato, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato con función de valoración parcial de los perjuicios que el **CONTRATISTA**

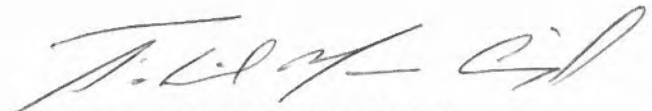
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 276-2012 DEL 05/09/2012  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIOLA MORERA COMUNICACIONES LTDA.**

cause al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la aseguradora con cargo a la garantía de cumplimiento o en el caso de no pactarse garantías el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El pago de la pena no extingue la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 1165 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un **SUBCONTRATISTAS** de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los **SUBCONTRATISTAS** nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 276-2012 DEL 05/09/2012  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIOLA MORERA COMUNICACIONES LTDA.

**VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

  
ADRIANA JULET GIL GONZALEZ  
ORDENADORA DEL GASTO  
ICFES

  
FABIOLA MORERA CARVAJAL  
Representante - CONTRATISTA

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO